



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Folio PNT: 271473900017825
Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/176/2025
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/615/2025
ACUERDO DE RESPUESTA DE LA INFORMACIÓN

Villahermosa, Tabasco a 29 de agosto de 2025.

CUENTA: Con el oficio: TSJ/SGA/836/2025, signado por el Lic. Álvaro Jesús Sastré González, Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante el cual se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio **271473900017825**. -----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **271473900017825**, recibida el veintitrés de julio de dos mil veinticinco a las nueve horas con once minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere: “...**Con fundamento en el artículo 3, fracción IX y el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y con base al oficio TSJ/RH/1385/2025 del Acuerdo de disponibilidad de información TSJ/UT/498/2025 que se anexa a la presente solicitud de información, solicito al Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco me proporcione la fecha de publicación de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco que estaba vigente cuando se dio la designación del secretario de acuerdos C. Miguel Angel Arias López mencionado en el oficio TSJ/RH/1385/2025 que se anexa a la presente solicitud, también solicito al Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco me informe si hay documento que corrobore que la designación del secretario de acuerdos C. Miguel Angel Arias López estuvo basada en el artículo 85 numeral IV del Reglamento del Poder Judicial del Estado de Tabasco que estipula que para la designación de un secretario de acuerdos se requiere ser Licenciado en Derecho o Pasante en dicha carrera, lo anterior en apego al artículo 97 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el 18 de noviembre de 2017, que estipula que el Reglamento respectivo fijará las reglas que deberán observarse para la aplicación de las atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, refiriéndose notoriamente al Reglamento del Poder Judicial del Estado de Tabasco. Finalmente y con fundamento a lo anterior, solicito me confirme si el número de cédula de Licenciado en Derecho o el número de identificación de la carta de pasante del C. Miguel Angel Arias López fue anotada en el documento de designación...(sic)...**”. Por lo que se ordena agregar a los autos, el oficio de cuenta para que surta el efecto legal correspondiente.-----

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 36, 37 y 136, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.-----

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información el oficio de cuenta, por medio del cual el área competente, se pronuncia dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo. -----

El oficio de respuesta que se proporciona se describe a continuación:

No.	Número de Oficio	Área	Responsable
1	TSJ/SGA/836/2025	Secretaria General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco	Lic. Álvaro Jesús Sastré González

Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que, dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio **SO/003/2017**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.



Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.-----

TERCERO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión ante la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tabasco o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 139 de la Ley en la materia.-----

CUARTO: Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-
-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, la Dra. Libertad Blanco Morales, Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Respuesta de la Información de fecha 29 de agosto de 2025, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 271473900017825.-----

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, agosto 07 de 2025.

OFICIO No. TSJ/UT/542/2025

ALVARO JESÚS SASTRE GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

De acuerdo a la solicitud de Información de Transparencia con número de folio interno: **PJ/UTAIP/176/2025**, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para atender lo requerido por el solicitante, que a la letra dice:

“...Con fundamento en el artículo 3, fracción IX y el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y con base al oficio TSJ/RH/1385/2025 del Acuerdo de disponibilidad de información TSJ/UT/498/2025 que se anexa a la presente solicitud de información, solicito al Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco me proporcione la fecha de publicación de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco que estaba vigente cuando se dio la designación del secretario de acuerdos C. Miguel Angel Arias López mencionado en el oficio TSJ/RH/1385/2025 que se anexa a la presente solicitud, también solicito al Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco me informe si hay documento que corrobore que la designación del secretario de acuerdos C. Miguel Angel Arias López estuvo basada en el artículo 85 numeral IV del Reglamento del Poder Judicial del Estado de Tabasco que estipula que para la designación de un secretario de acuerdos se requiere ser Licenciado en Derecho o Pasante en dicha carrera, lo anterior en apego al artículo 97 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el 18 de noviembre de 2017, que estipula que el Reglamento respectivo fijará las reglas que deberán observarse para la aplicación de las atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, refiriéndose notoriamente al Reglamento del Poder Judicial del Estado de Tabasco. Finalmente y con fundamento a lo anterior, solicito me confirme si el número de cédula de Licenciado en Derecho o el número de identificación de la carta de pasante del C. Miguel Angel Arias López fue anotada en el documento de designación...(sic)...”

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Así mismo le informo que el plazo para proporcionar la información solicitada es el **18 de agosto del presente año**. No omito manifestar, que no se deben incluir datos personales.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DRA. LIBERTAD BLANCO MORALES
DIRECTORA



C.p. Archivo

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**



Tel. 993 592 2780 ext. 4310 y 4311
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 28 de agosto de 2025.

Oficio: TSJ/SGA/836/2025

Asunto: Solicitud de información

**LIBERTAD BLANCO MORALES
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE.**



En atención al oficio número TSJ/UT/542/2025, mediante el cual solicita la colaboración de esta Secretaría General para atender el requerimiento derivado de la solicitud de acceso a la información con folio interno PJ/UTAIP/176/2025;

El solicitante requiere:

- 1.- Fecha de publicación de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco vigente al momento de la designación del Secretario de Acuerdos C. Miguel Ángel Arias López.**
- 2.- Confirmación de si dicha designación se sustentó en el artículo 85, numeral IV, del Reglamento del Poder Judicial del Estado de Tabasco.**
- 3.- Documento que corrobore la cédula profesional o carta de pasante, así como si dichos datos se consignaron en el acta de designación.**
- 4.- La solicitud se formula con referencia a disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y su Reglamento.**

al respecto me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

El artículo 6º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que el derecho de acceso a la información se sujeta a límites para proteger datos personales

Bajo esa premisa, conforme al artículo 116, fracción I, de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; la información que contenga datos personales como números de cédula profesional, cartas de pasante y nombres completos asociados a situaciones laborales específicas se considera clasificada como confidencial, y su divulgación requiere consentimiento expreso del titular.

En esa tesitura, los Criterios Generales de Clasificación y Desclasificación emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia señalan que, aún en versión pública, cuando el dato

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA



Tel. 993 592 2780 ext. 4310 y 4311
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

personal es indispensable para comprender el documento, pero su revelación no tiene justificación de interés público superior, debe suprimirse íntegramente.

El artículo 113, fracción II, de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; protege de divulgación la información cuya entrega pueda afectar derechos de terceros, en este caso, la privacidad y seguridad de un servidor público identificado.

La información solicitada sobre la acreditación profesional y documentos de designación contiene datos personales confidenciales cuya divulgación sin consentimiento del titular contravendría lo dispuesto por el artículo 116, fracción I, de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y por los Criterios Nacionales de Transparencia.

Por lo que; este órgano, considera **improcedente** proporcionar la información requerida respecto del **Secretario** aludido, toda vez que **las estipulaciones y requisitos invocados por la parte solicitante fueron emitidos con posterioridad a su designación**, por lo que **no pueden aplicarse retroactivamente** sin vulnerar el **artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que prohíbe dar efecto retroactivo a las leyes en perjuicio de persona alguna. Asimismo, el **Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco** se instituyó **en 2002** dentro de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado**, y la regulación de sus órganos y cargos, incluido el **Secretario de acuerdos ha sido objeto de reformas sucesivas, que rigen hacia el futuro**. En consecuencia, **toda valoración o requerimiento** debe atender **exclusivamente al marco normativo vigente al tiempo de la designación**. Por lo expuesto, **no es posible acceder** a la entrega de la información en los términos solicitados.

Por lo tanto, **no es posible** proporcionar la información solicitada en los términos requeridos.



Atentamente

Alvaro Jesús Sastré González.
Secretario General de Acuerdos
del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Tabasco